



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00087-00

Al Despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y asignada mediante acta del día 06/02/2024. Finalmente, se precisa que el Juzgado conoció de demanda similar a la cual le correspondió el radicado 2023-438, siendo retirada el 06/10/2023. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 09 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

La **INMOBILIARIA REYCO S.A.S.**, a través de apoderada judicial, presenta demanda de restitución de inmueble arrendado, en contra de **ISRAEL MARTÍNEZ VELASCO**.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, advirtiéndosele lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por **INMOBILIARIA REYCO S.A.S**, en contra de **ISRAEL MARTÍNEZ VELASCO**, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S *ibídem*.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Se señala a la parte demandante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P para la notificación de los demandados, o también podrá acudir a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de que se cumpla la notificación de la parte demandada.

TERCERO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P, la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Se le coloca de presente a la parte



demandada que la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado ante el Banco Agrario de Colombia corresponde a 680012041001.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ**, identificada con la T.P. 280.200 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE ABRIL DE 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef949b22d5cc59d7301274929dcf44c8f183290a3dea10600c8a1e830d88c22**

Documento generado en 09/04/2024 02:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>